

Stevia

1

2011

Contenido

- Evolución exportadora de los productos de Stevia
- Destinos de exportación de los productos de Stevia
- Unión Europea habilita al Steviol Glucósido como aditivo alimenticio
- Demanda europea por azúcar e impacto del Steviol Glucósido
- Mercado europeo por edulcorantes intensos
- Situación legal de las hojas de Stevia en la Unión Europea

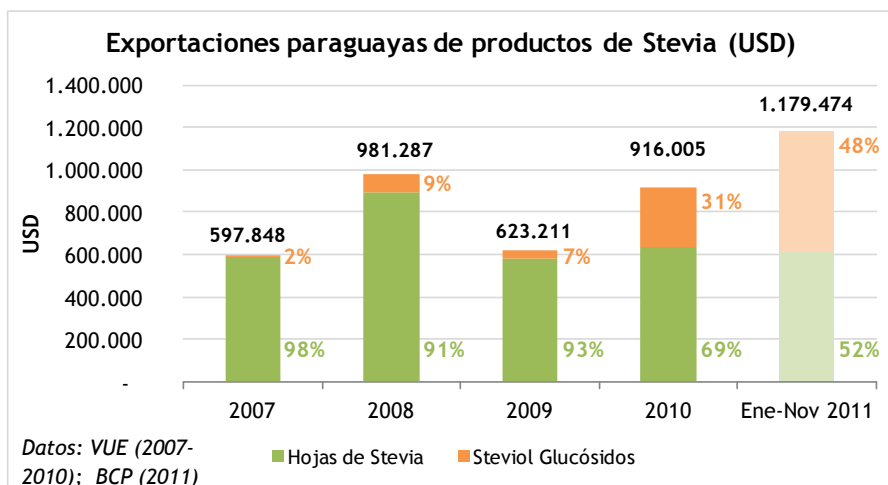
Evolución exportadora de los productos de Stevia

Las exportaciones de los productos de Stevia pueden ser analizadas concisamente desde el año 2007, cuando a la Stevia y al Steviol Glucósido fueron asignadas partidas arancelarias, a nivel de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

Anteriormente, la Stevia se exportó bajo la clasificación de “las demás hierbas medicinales”, y el Steviol Glucósido como “las demás preparaciones alimenticias”. Hasta hoy, en ocasiones se utilizan sin que corresponda las clasificaciones anteriores para exportar.

Las presentes estadísticas también abarcan las exportaciones realizadas bajo la clasificación antigua, cuando la descripción del producto permita identificarlo como Stevia o Steviol Glucósido. Sin embargo, cabe destacar que las únicas partidas habilitadas para los productos de Stevia, a nivel de la NCM son:

- 1212.99.10 para las hojas de Stevia (frescas, secas, molidas, trituradas, etc.)
- 2938.90.20 para el Steviol Glucósido (polvo o líquido)
- Productos con contenido de Stevia junto con otros ingredientes, según la clasificación propia de este producto.



En 2007, el 98% de los productos de Stevia exportados eran las hojas, con muy escasa participación del Steviol Glucósido. El Steviol Glucósido, cobró importancia desde el año 2010, cuando se exportó por USD 283.000, que son el 31% del total exportado del sector en este año.

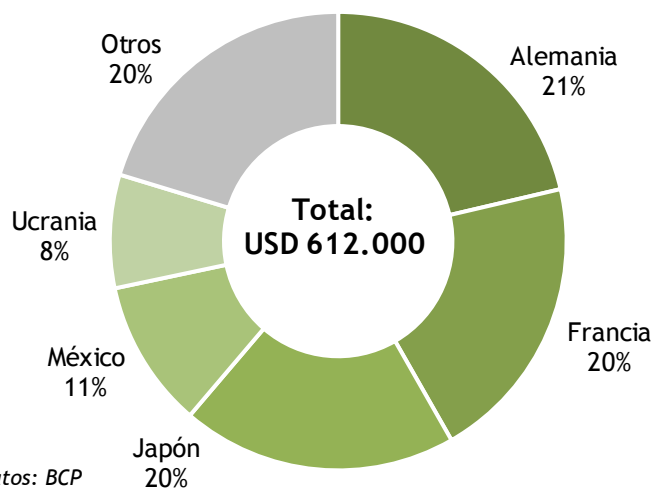
Entre enero y noviembre de 2011, las exportaciones de Esteviósodo por primera vez prácticamente equipararon con las exportaciones de las hojas de Stevia en sus distintas presentaciones. Además, las exportaciones del sector Stevia en 2011 por primera vez superaron el millón de dólares.

Destinos de exportación de los productos de Stevia

Las exportaciones de las hojas de Stevia, entre enero y noviembre de 2011 se concentran en tres mercados: Alemania, Francia y Japón. Cada uno de estos países, cada uno abarcan cerca de la cuarta parte del total exportado. En menor escala, figuran México y Ucrania, además de una serie de mercados de menor porte.

En el caso de los Steviol Glucósidos, las exportaciones del presente año se concentran en Suecia con 59%, seguido por Estados Unidos con 31% y Argentina con 6%.

Exportaciones paraguayas de Hojas de Stevia (Ene-Nov 2011)



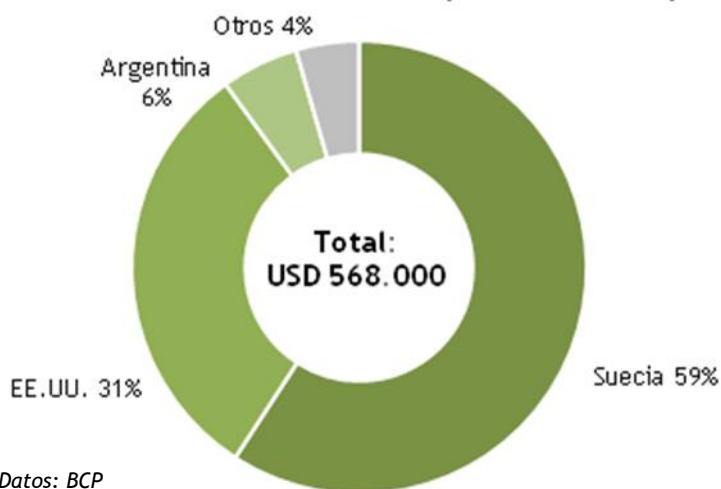
Suecia con 59%, seguido por Estados Unidos con 31% y Argentina con 6%.

Suecia surgió como mercado nuevo de exportación a mediados de 2011 (luego de una menor exportación en 2009). Con ello, Suecia superó a Estados Unidos como principal comprador del Steviol Glucósido paraguayo de los últimos cinco años.

Actualmente, la demanda internacional por productos de Stevia de Paraguay sobrepasa la capacidad de abastecimiento, motivo por el cual la Mesa Sectorial de REDIEX en trabajo conjunto con los partícipes públicos y privados impulsa el aumento productivo.

Como factor favorable pueden calificarse la creciente capacidad de procesamiento instalada en el país.

Exportaciones paraguayas de Steviol Glucósidos (Ene-Nov 2011)



Unión Europea habilita al Steviol Glucósido como aditivo alimenticio

La Comisión Europea (CE), con fecha 11 de noviembre de 2011, mediante el Reglamento CE 1131/2011 ha **habilitado la utilización de los steviol glucósidos (esteviósido) para su utilización como aditivos alimenticios, y como edulcorante presentado en forma de polvo, tabletas o líquidos para todos los 27 países miembros de la Unión Europea.**

En la lista de los aditivos alimenticios de la Unión Europea, el steviol glucósido es clasificado como **E-960**, código a utilizarse en la lista de contenidos de un producto.

La CE, con esta disposición concretiza el Reglamento 1333/2008 del Parlamento Europeo sobre aditivos alimenticios, respondiendo a la recomendación hecha por la Agencia Europea de Seguridad Alimenticia en mayo de 2011, que había sugerido una Ingesta Diaria Admitida de steviol glucósidos de 4 mg por kilogramo de peso corporal.

Considerando la posibilidad de que un consumidor de importantes cantidades de bebidas gaseosas u otros productos pueda superar esta ingesta admitida, la CE estableció, a la vez, **una lista de productos admitidos con su tenor máximo de steviol glucósidos.** Esta lista comprende, entre otros, alimentos y bebidas como leche saborizada, helados, jaleas, chocolates, chicle, cereales de desayuno, salsas, comida dietética y suplementos alimenticios. Para una serie de rubros, la admisión del steviol glucósido se limita a productos “reducidos en calorías” (dietéticos).

Acorde a la presentación sólida o líquida del producto, los valores máximos están expresados en miligramos por litro (mg/l) o en miligramos por kilogramo (mg/kg), refiriéndose al tenor de steviol glucósido puro en el contenido neto del producto.

Los **edulcorantes en forma de polvo, tabletas o líquidos**, por su propia naturaleza no cuentan con esta limitación fija sino con un régimen “**quantum satis**”, que significa la no determinación de limitaciones fijas, estableciendo como pauta lo “justo y necesario” en términos técnicos y nutricionales, en dependencia a cada caso en particular.

La disposición de la CE entrará en vigencia a partir del vigésimo día luego de su publicación en el Jornal Oficial de la Unión Europea, es decir, **desde el 2 de diciembre de 2011.**

A continuación, se presenta la lista con los alimentos y bebidas habilitados con su tenor máximo de steviol glucósido admitido, y las restricciones o excepciones correspondientes. El Reglamento original está disponible en la Web de la UE ([vea aquí](#)).

Boletín de la Mesa Sectorial
Stevia

Alimentos y bebidas con admisión máxima de steviol glucósidos en la Unión Europea (Reglamento 1131/2011)

Denominación	mg/l o mg/kg	Excepciones o restricciones
Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente	100	Solo productos de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Helados	200	Solo productos de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	100	Solo conservas agrídulces de frutas y hortalizas
Preparados de frutas y hortalizas, excepto la compota	200	Solo preparados de valor energético reducido
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	200	Solo compotas, jaleas y «marmalades» de valor energético reducido
Confituras, jaleas, "marmalades" y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	200	Solo compotas, jaleas y "marmalades" de valor energético reducido
Otros productos similares para untar a base de frutas u hortalizas	200	Solo productos para untar el pan a base de frutas desecadas, de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Productos de cacao y de chocolate, tal como se definen en la Directiva 2000/36/CE	270	Solo productos de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Otros productos de confitería, incluso las micropastillas para refrescar el aliento	270	Solo productos a base de cacao o de fruta desecada, de valor energético reducido o sin azúcar añadido
ídem	330	Solo productos para untar el pan a base de cacao, leche, fruta desecada o grasas, de valor energético reducido o sin azúcar añadido
ídem	350	Solo productos de confitería sin azúcar añadido
ídem	2000	Solo micropastillas para refrescar el aliento, sin azúcar añadido
ídem	670	Solo pastillas refrescantes muy aromatizadas para la garganta, sin azúcar añadido
Chicle	3300	Solo productos sin azúcar añadido
Decoraciones, recubrimientos y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	330	Solo productos de confitería sin azúcar añadido
ídem	270	Solo productos a base de cacao o de fruta desecada, de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Cereales de desayuno	330	Solo cereales de desayuno con un contenido de fibra superior al 15 % y con un mínimo del 20 % de salvado, de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Bollería fina	330	Solo «Essoblaten» (obleas)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	200	Solo conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches
Edulcorantes de mesa líquidos	Qs *	* qs ("Quantum satis"): No hay otro límite que lo "justo y necesario" en términos técnicos y nutritivos.
Edulcorantes de mesa en polvo	Qs *	
Edulcorantes de mesa en comprimidos	Qs *	
Sopas y caldos	40	Solo sopas de valor energético reducido
Salsas	120	Excepto salsa de soja (fermentada o no fermentada)
ídem	175	Solo salsa de soja (fermentada o no fermentada)
Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en la Directiva 1999/21/CE	330	
Alimentos dietéticos para controlar el peso destinados a sustituir la ingesta diaria total o una comida aislada	270	
Néctares de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de productos similares	100	Solo néctares de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Bebidas aromatizadas	80	Solo bebidas de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Cerveza y bebidas a base de malta	70	(Vea Reglamento)
Otras bebidas alcohólicas, incluso bebidas alcohólicas de alta graduación con menos del 15 % de alcohol, y mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	150	
Aperitivos a base de patatas, cereales, harinas o almidones	20	
Frutos de cáscara elaborados	20	
Postres, excepto los arriba especificados	100	Solo productos de valor energético reducido o sin azúcar añadido
Complementos alimenticios sólidos, incluso en cápsulas, comprimidos y similares	670	
Complementos alimenticios líquidos	200	
Complementos alimenticios en forma de jarabes o pastillas masticables	1800	

Demanda europea por azúcar e impacto del Steviol Glucósido

El Steviol Glucósido, recientemente habilitado como aditivo alimenticio en la Unión Europea (UE), abarca un producto posicionado, por una parte, entre los edulcorantes sintéticos (por su cualidad de edulcorante intenso y acalórico), y por otra parte con el azúcar (por su cualidad de producto natural). Si bien, el Steviol Glucósido no tiende a suplantar la totalidad de consumo de ninguna de estas dos categorías de alimentos, su mercado depende de la participación de mercado que podría generar.

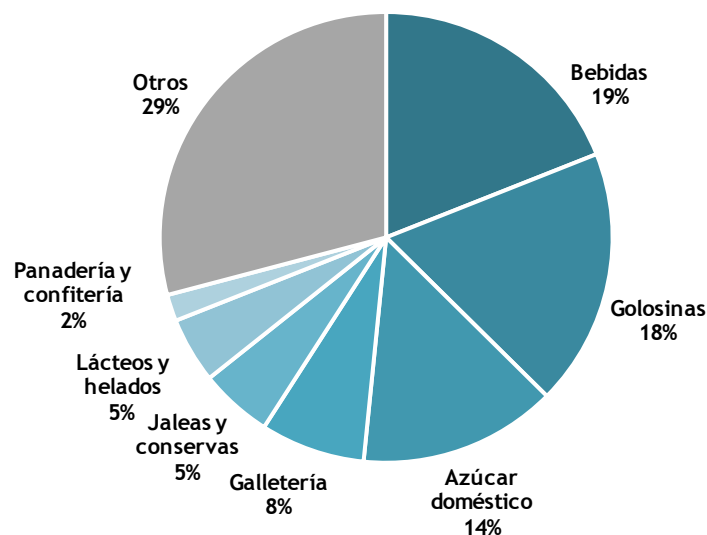
En la UE, el mercado del azúcar fue modificado cuantiosamente luego de la reforma de la política azucarera comunitaria del 2006, cuando los cupos de producción fueron reducidos en 5,8 millones de toneladas. Con ello, la producción comunitaria europea de azúcar se redujo a 15,3 millones de toneladas en la zafra 2010/2011. **La Unión Europea**, que antes de la reforma exportaba entre el 15% y el 25% de su producción azucarera a extrazona, hoy en día necesita importar el 15% de su demanda interna de azúcar.

Por ello, la sustitución parcial del azúcar por los Steviol Glucósidos no es considerada como competencia al azúcar por los industrias azucareras europeas. Según señala el Sr. Marcus Otto de la Federación Económica del Azúcar (WVZ) de Alemania, sus industrias no tienen interés en obstaculizar al Steviol Glucósido, ya que éste no podría

suplantar al azúcar en rubros como la confitería, además de contar con otro tipo de gusto.

Acorde a la WVZ, el consumo azucarero de Alemania (mercado más o menos representativo para la UE), en 2010 se compone, en su mayoría, por las bebidas industriales, y por las golosinas. Al tratarse de un mercado con alta participación de alimentos pre-elaborados, el azúcar de uso doméstico solo participa con 14% en el consumo total.

Composición de la demanda de azúcar, Alemania 2010



Datos: WVZ

Las mayores oportunidades de sustitución del azúcar por los Steviol Glucósidos son esperadas para las bebidas, las cuales, acorde al dictamen legal de la Comisión Europea, tienden a constituirse como principal fuente de ingestión de Steviol Glucósidos para el consumidor europeo.

Otras oportunidades se presentan para el uso doméstico como edulcorante de mesa (sin sustituir en mayor escala al azúcar usado en la cocina), además de los helados y los productos lácteos (leche saborizada, lecha chocolatada, yogures etc.).

En cambio, la suplantación parcial o total del azúcar en golosinas, jaleas, mermeladas, panificados y galletitas necesitaría de ajustes técnicos de mayor complejidad, ya que el azúcar, además de endulzar, también brinda volumen, consistencia y durabilidad a estos productos.

El principal efecto de sustitución de los Steviol Glucósidos, en la Unión Europea no se espera con relación al azúcar, sino con relación a los edulcorantes sintéticos.

Mercado europeo por edulcorantes intensos

Acorde a estimaciones, el mercado europeo para los edulcorantes intensos abarca a USD 500 millones por año. Para los próximos años, se estima un mercado adicional de USD 100 millones para productos basados en la Stevia.

Las proyecciones se fundamentan en las experiencias de Francia, en donde el Rebaudiósido (el segundo glucósido en importancia de la Stevia, luego del Steviol Glucósido) ya había sido admitido provisoriamente para el mercado local, en 2010. Acorde a la industria Merisant, líder francés en edulcorantes de Stevia, estos edulcorantes han ganado en su primer año una participación del 30% del mercado de edulcorantes de Francia. De los 16 millones de Euros registrados en ventas de edulcorantes con Rebaudiósidos en Francia desde su habilitación, 10 millones de Euros corresponden al edulcorante “Pure Via”, marca protegida de la industria Merisant.

Según indica Merisant, durante el lapso de habilitación en Francia fueron vendidas 5 millones de paquetes de “Pure Via” que comprenden entre 40 y 400 saquitos de porción individual cada uno.

Situación legal de las hojas de Stevia en la Unión Europea

La habilitación de los Steviol Glucósidos como aditivo alimenticio en la Unión Europea (UE) no repercute directamente en la situación reglamentaria de las hojas de la Stevia en sus distintas presentaciones (secas, trituradas, té, etc.). A diferencia de los extractos, las hojas, como material vegetal destinado al consumo directo se maneja bajo el régimen “Novel Food” (alimentos nuevos), que establece un exhaustivo procedimiento para su admisión formal.

El reglamento “Novel Food” se estableció para aquellos alimentos que no cuentan con importantes antecedentes de consumo dentro de algún país de la UE anteriores al año 1997, indistintamente del consumo tradicional en otras regiones del mundo.

El Departamento Federal de Evaluación de Riesgos del gobierno alemán (BfR), en un comunicado del 2 de abril de 2003 sostiene que *“una solicitud de admisión [de las hojas de Stevia] fue rechazada, ya que los datos presentados no fueran suficientes para respaldar la inocuidad para la salud humana de los productos.”*

Esta postura, hasta hoy es publicada por el BfR en su sitio Web como postura oficial sin modificarse, a pesar de los dictámenes positivos de los años recientes.

Sin embargo, en septiembre de 2011, un productor alemán de yogures edulcorados con té de hojas de Stevia pudo apartar la amenaza de prohibición por las autoridades alimenticias a cargo mediante un litigio judicial en el cual la empresa pudo demostrar de forma pertinente la existencia de antecedentes de consumo de té de Stevia anteriores a 1997. Con ello, según criterio del Juzgado Administrativo de Baviera (Alemania), el té de Stevia no estaría afectado por el reglamento “Novel Food”.

Si bien, el derecho de producción se aplica únicamente para la empresa querellante (el juzgado no tiene potestad para reglamentaciones generales ni para admisiones en otras regiones de Alemania), la sentencia puede brindar un antecedente importante para otros casos, relacionados al té de Stevia y a los productos que lo contienen.

Será responsabilidad de cada productor o comerciante de la UE obtener los respaldos legales requeridos, antes de que se cuente con un dictamen generalizado por parte de las autoridades europeas.

ANEXO

El Boletín de la Mesa Sectorial Stevia es un material informativo de distribución gratuita, publicado periódicamente por la Red de Inversiones y Exportaciones.

Fuentes: BCP, VUE, UE, WVZ

Redacción: Nikolaus Osiw, Gustavo Rodríguez.

Las estadísticas comerciales pueden estar sujetas a revisiones por parte de la entidad que los proporciona.

Revisión: Amilcar Casal.

Asunción, Paraguay, diciembre de 2011.